Neiva, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION:	2024-00015-00
PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	DIANA PAOLA GUERRERO
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria promovida por la señora DIANA PAOLA GUERRERO contra DIEGO ARMANDO PERDOMO BONILLA y para darle viabilidad a su admisión, debe la parte demandante:

1. Ajustar el poder de conformidad al asunto de este proceso, por cuanto en el mismo se registró como referencia Demanda Ejecutivo de Alimentos y el poder se otorgó para presentar demanda de Aumento de Cuota Alimentaria.

2. Informar lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 en su Art. 8° inciso 2[1], específicamente deberá allegar las evidencias estipuladas en dicho artículo.

3. Alléguese completamente legible el comunicado mediante el cual se remitió la demanda al demandado, incluso que permita visualizar con claridad el correo al cual fue enviado dicho comunicado.

4**.-** Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada a la dirección de notificación indicada. ***Al igual en dicho correo de envío se deberán visualizar los archivos y/o documentos remitidos o el registro de los mismos.***

---

[1] … "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las ***evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"***. (negrilla fuera de texto)

En consecuencia, se **DISPONE**:

Primero. - INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada, donde se puedan visualizar los archivos y/o documentos a él remitidos o el registro de los mismos, así como la fecha de su envío.

Tercero. - Téngase a la abogada ANA BEATRIZ QUINTERO POLO como apoderada de la demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev